



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Y
EL CENTRO DE CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y MANEJO DE ÁREAS NATURALES
- CORDILLERA AZUL**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante **SERFOR**, con RUC N° 20562836927, con domicilio en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva (e), señorita **FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO**, identificada con DNI N° 07879893, encargada mediante Resolución Ministerial N° 424-2014-MINAGRI, quien obra según facultades otorgadas en el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y, de la otra parte, el **CENTRO DE CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y MANEJO DE ÁREAS NATURALES - Cordillera Azul**, en adelante **CIMA**, con RUC N° 20504794394, con domicilio fiscal en la Avenida Benavides N° 1238, Oficina N° 601, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, señora **PATRICIA IVONNE FERNÁNDEZ-DÁVILA MESSUM**, identificada con DNI N° 08220816, quien cuenta con facultades para la suscripción del presente convenio conforme consta en el Asiento A00022, Partida N° 11395363 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; en los términos y condiciones siguientes



CLAÚSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. El **SERFOR** es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, creado mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El **SERFOR** es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados al ámbito de su competencia.

1.2. El **CIMA** es una organización no gubernamental, cuya finalidad es contribuir a la conservación de nuestra naturaleza a través del apoyo en el manejo de las áreas naturales protegidas, la investigación científica y la promoción de actividades de uso ordenado de los recursos naturales, con miras a lograr un desarrollo sostenible.

Desde su creación, **CIMA** apoya al Estado Peruano en la gestión del Parque Nacional Cordillera Azul (PNCAZ), ubicado en los departamentos de Loreto, San Martín, Ucayali y Huánuco, afianzando su colaboración con la suscripción de un Contrato de Administración Total de Operaciones por 20 años (2008 -2028), con el objetivo de que esta entidad contribuya a una gestión más eficiente del Área Natural Protegida (ANP) y de su Zona de Amortiguamiento, consolidándose de esta manera la participación de la sociedad civil, a fin de alcanzar los objetivos de creación del ANP.

CLAÚSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, establecer el marco de cooperación interinstitucional que permita aunar esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas de mutuo interés entre ambas instituciones para promover el desarrollo forestal y la fauna silvestre del país, promoviendo el





uso sostenible de los recursos, teniendo en cuenta la rentabilidad económica, social y ambiental.

CLÁUSULA TERCERA : DE LAS OBLIGACIONES

El SERFOR se compromete a:

- 3.1. Brindar al CIMA asistencia técnica para la incorporación de especies forestales nativas y apropiadas en las actividades de implementación de sistemas agroforestales, según los requerimientos particulares del paisaje o ámbito de trabajo.
- 3.2. Considerar la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul como un espacio propicio para la generación de proyectos y/o modelos piloto implementando estrategias de investigación y manejo integrado de paisaje, así como para evaluar el potencial de nuevos recursos forestales que pudieran ser manejados.
- 3.3. Brindar el respaldo institucional para la generación de proyectos en la línea de acción del SERFOR.
- 3.4. Proporcionar la información oficial del SERFOR que sea requerida por el CIMA.

El CIMA se compromete a:

- 3.5. Cooperar y promover actividades orientadas al fortalecimiento de capacidades en gestión de manejo de recursos naturales, áreas naturales protegidas, conservación e investigación, que sean organizadas en el marco del presente Convenio.
- 3.6. Promover la generación de estudios de preinversión, proyectos de investigación y de proyección social a desarrollarse al amparo del presente Convenio.
- 3.7. Brindar el soporte institucional y logístico para el desarrollo de actividades y proyectos de investigación, levantamiento de información y asistencia técnica, que sean organizadas en el marco del presente Convenio
- 3.8. Promover actividades para la conservación de los bosques, el aprovechamiento sostenible, racional, responsable y ético de los recursos naturales, considerando las potencialidades y limitaciones del territorio, en pro de la estabilización del avance de la deforestación a fin de asegurar la conservación del Parque Nacional Cordillera Azul y en aras de la mejora de la calidad de vida de la población asentada en su Zona de Amortiguamiento.
- 3.9. Proporcionar al SERFOR información técnica actualizada y verificada en campo de manera que eventualmente pueda ser oficializada e incorporada a la base de datos del Estado; para lo cual se promoverán mecanismos apropiados para la generación e intercambio de información que contribuyan al desarrollo sostenible de la Zona de Amortiguamiento, siendo compatible con la conservación del Parque Nacional Cordillera Azul.
- 3.10. Facilitar las instalaciones en sus oficinas de Lima, Tarapoto, Contamana, Aguaytía y Tocache para realizar reuniones de coordinación y de gestión.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por un periodo similar por acuerdo entre las partes mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores, a las siguientes personas:



- a) Por el **SERFOR**:
El (La) Director (a) General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, o a quien este (a) designe.
- b) Por el **CIMA**:
El (La) Director (a) Ejecutivo(a).
El (La) Director (a) de Desarrollo Institucional.
El (La) Responsable del Área del Sistema de Información Geográfica.

En caso que alguna de las partes designe otro(s) coordinador(es), se hará la notificación a través de una carta simple dirigida al (los) otro(s) coordinador(es).

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económica entre las partes, ni de otra naturaleza no establecida en el o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en acuerdos específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda debidamente suscrita por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PLANES DE TRABAJO

Para el desarrollo de actividades concretas que pudieran acordarse en el marco del presente Convenio, en caso lo consideren necesario, ambas partes a través de sus coordinadores podrán suscribir Planes de Trabajo en los que se precisen los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos, y cualquier otro aspecto que deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos, a este Convenio. En caso se requiera financiamiento para dicho fin, se deberá contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1. A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 9.2. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los trabajos científicos, intelectuales o creativos que ameritan un conocimiento de propiedad intelectual, estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos



que sobre el particular suscriban las partes; debiendo otorgarse el reconocimiento de autor, el cual pertenecerá a los autores de las obras que llegarán a resultar, conforme a las disposiciones nacionales y supranacionales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (3) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU", Administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliar, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de Enero del año 2016.

SERFOR

CIMA - Cordillera Azul

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Martha Muñoz Dodero
 Directora Ejecutiva (e)

Patricia I. Fernández-Dávila M.
 Directora Ejecutiva



CERTIFICO

Que la presente Fotocopia es autentica y exactamente igual al documento original que he tenido a la vista y con el cual ha sido confrontada

27 ENE. 2016



Lima, 27 ENE. 2016
[Handwritten signature]
JESSICA TOLEDO SUJITAS MENDEZ DE DIAZ
 FEDATARIA
 RDE N° 110-2014-SERFOR-DE